

ESTATUTOS DE LA
SOCIEDAD
ANÓNIMA PÚBLICA

APARKABISA

Bizkaiko Garraio Gunea.
Centro de Transportes de Bizkaia

aparkabisa

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO Y DURACIÓN.

Artículo 1.- Denominación.

Bajo el nombre de "APARKABISA, BIZKAIKO GARRAIO GUNEA, A.B. CENTRO DE TRANSPORTES DE BIZKAIA, S.A.", se constituye y funda una sociedad mercantil perteneciente a la categoría de las anónimas y se registrará por los presentes Estatutos, por la Ley de Sociedades de Capital, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio y demás disposiciones legales complementarias.

Artículo 2.- Domicilio.

- 1.- El domicilio social se fija en Valle de Trápaga-Trapagaran (Barrio El Juncal, s/n).
- 2.- El Consejo de Administración podrá trasladar, el domicilio social dentro del mismo término municipal.
- 3.- El Consejo de Administración podrá abrir, trasladar, modificar, o suprimir todo tipo de oficinas, centros de trabajo, instalaciones industriales, depósitos, sucursales, agencias o representaciones de la Sociedad en cualquier lugar, así como regular sus competencias, cometido y funcionamiento.

Artículo 3.- Objeto Social.

1.- Constituirá el objeto de la Sociedad la realización de aquellos fines, dirigidos a la promoción, preparación y explotación de Centrales Integrales de Mercancías y aparcamiento para vehículos pesados en el Territorio Histórico de Bizkaia y entre otros:

- a) Formular estudios incluyendo en ellos cualquier tipo de Planes y Proyectos urbanísticos, así como la iniciativa para su tramitación y aprobación que le pueda corresponder conforme a la legalidad urbanística vigente.
- b) Ejercitar la acción urbanizadora dirigida a la ejecución de las Centrales Integradas de Mercancías y aparcamientos citados, mediante la realización de obras de infraestructura, urbanización y dotación de servicios, así como cualquier otra acción precisa a los efectos referidos en ejecución del planeamiento urbanístico.
- c) Ejercitar la acción edificatoria dirigida a la realización de edificaciones destinadas a posibilitar la correcta prestación de los servicios propios de una Central Integrada de Mercancías, así como del servicio de aparcamiento para vehículos pesados.
- d) Gestión, explotación y mantenimiento de las obras y servicios resultantes de su acción urbanizadora y edificatoria.



- e) Cualquier otro fin mediato o inmediatamente relacionado con los anteriormente indicados.

2.- Para la realización del objeto social, la Sociedad podrá:

- a) Adquirir, transmitir, constituir, modificar, permutar o extinguir toda clase de derechos sobre bienes muebles o inmuebles que autorice el derecho común, en orden a la mejor consecución de la urbanización, edificación y aprovechamiento dentro de su ámbito de actuación.
- b) Realizar convenios con los Organismos que deban coadyuvar, por razón de su competencia, al mejor éxito de la gestión.
- c) Gestionar directamente o mediante la enajenación o arrendamiento las obras y servicios resultantes de la ejecución del planeamiento urbanístico.
- d) Cualquier otra actuación tendente a posibilitar la realización de los fines indicados en el párrafo anterior.

3.- La ejecución de las obras se adjudicará por la Sociedad en régimen de libre competencia, sin que, en ningún caso, pueda la Sociedad ejecutarlas directamente.

Artículo 4.- Comienzo y duración de la Sociedad Anónima.

La Sociedad Anónima se constituye con duración indefinida e inicia sus actividades el día de su constitución.

TÍTULO II EL CAPITAL

Artículo 5.- Capital Social.

1.- El capital social se fija en 17.208.707,00 Euros (diecisiete millones doscientos ocho mil setecientos siete Euros), representado por 125.611 acciones (ciento veinticinco mil seiscientos once acciones) de 137,00 Euros (ciento treinta y siete Euros) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 125.611, ambos inclusive, que constituyen en una sola clase con los mismos derechos sociales y políticos y serán materializadas en los títulos, incluso en títulos múltiples si así lo acuerda el Órgano de Administración.

Las acciones vendrán dispuestas en libros talonarios.

2.- Podrán constituir aportaciones al Capital Social, la Diputación Foral de Bizkaia, la Comunidad Autónoma de Euskadi y los Ayuntamientos a cuyo término municipal afecten las realizaciones de la Sociedad, la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao, el



Puerto Autónomo de Bilbao y cualquier Entidad tanto pública como privada interesada en la actividad general de APARKABISA.

3.- Las aportaciones sociales podrán hacerse en dinero o cualquier clase de bienes y derechos valorables en dinero.

El Capital Social se halla totalmente suscrito y desembolsado.

Artículo 6.- Acciones.

1.- Las acciones serán nominativas, y su importe será íntegramente desembolsado en el momento de la suscripción de las mismas a la constitución de la Sociedad. En las sucesivas emisiones de acciones será la Junta General quien fije las condiciones en que habrá de realizarse la parte de capital que no se desembolse al suscribirlas y que no podrá exceder del 75 % del valor nominal de cada acción suscrita.

2.- El Socio que desee enajenar acciones de la Sociedad deberá comunicarlo por escrito al Consejo de Administración, quien dentro del plazo de un mes lo notificará a los demás accionistas.

Estos disfrutarán de un plazo de dos meses para optar a la compra y llevarla a cabo y, si fueran varios los que deseen adquirir las acciones, se distribuirán entre ellos a prorrata de sus respectivas participaciones.

En caso de que ningún socio se interese por las acciones en venta, podrá adquirirlas la Sociedad, previo acuerdo de reducción del capital adoptado por la Junta General de la Sociedad en el plazo de los treinta días siguientes al de finalización del de los socios. La adquisición tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes al acuerdo de reducción de capital y los títulos así adquiridos serán amortizados dentro del plazo de adquisición (*L.S.A., art. 77-a*).

Transcurrido este último plazo, el socio quedará libre para transmitir sus acciones en la forma que tenga por conveniente, lo que deberá efectuar en plazo de dos meses.

Para el ejercicio del derecho de tanteo anteriormente establecido, el precio de venta, en caso de discrepancia, será fijado por un arbitraje de equidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de estos Estatutos.

La transmisión de las participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda y demás derechos reales deberán constar en escritura pública.

Artículo 7.- Condición de Socio.

La titularidad de una o más acciones confiere la cualidad de socio, y atribuye a éste los derechos y obligaciones previstos en la Ley y en los presentes Estatutos.



Artículo 8.- Libro-Registro de Acciones.

- 1.- Los titulares de las acciones, sus transferencias sucesivas y todos los derechos reales, cargas o gravámenes que sobre ellas pudieran recaer, se anotarán en un libro-registro de acciones, bajo la custodia del Secretario del Consejo de Administración.
- 2.- La Sociedad no reconocerá cualidad de socio, con el ejercicio consiguiente de sus derechos activos y pasivos, más que a las personas que aparecieran como titulares de las acciones en el libro-registro a que se refiere este artículo.
3. Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el Libro-Registro de Acciones nominativas.
4. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos de las acciones nominativas, el accionista tiene derecho a obtener certificación de las inscritas a su nombre.

Artículo 9.- Cotitularidad, prenda y usufructo de acciones.

En los supuestos de cotitularidad, prenda y usufructo de las acciones, se aplicará lo prevenido en los artículos núm. 126 y núm. 132 de la Ley de Sociedades de Capital.

TÍTULO III

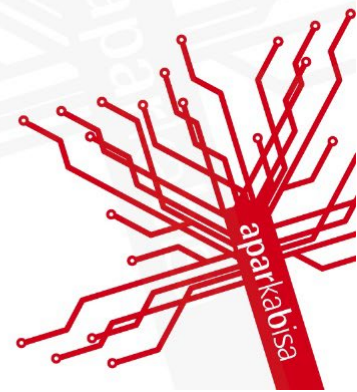
ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 10.- Órganos de la Sociedad.

- 1.- Los órganos de gobierno de la Sociedad son:
 - a) La Junta General de Accionistas.
 - b) El Consejo de Administración.
 - c) La Dirección General.
- 2.- No podrán ocupar cargos en esta Sociedad, o en su caso ejercerlos, las personas incompatibles o incursas en causa de prohibición conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y Disposiciones concordantes.

SECCION PRIMERA: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Artículo 11.- Naturaleza y obligatoriedad de sus acuerdos.



La Junta General de Accionistas, convocada y constituida de acuerdo con la Ley, es el órgano soberano de la Sociedad. Sus decisiones, válidamente adoptadas, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes, disidentes o suspensos.

Artículo 12.- Clases de Juntas Generales.

- 1.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.
- 2.- La Junta General ordinaria se reunirá en los primeros seis meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
- 3.- Todas las demás reuniones de la Junta General tendrán el carácter de Extraordinarias y podrán reunirse en cualquier tiempo, para conocer cualquier asunto de su competencia, excepto los reservados por la Ley expresamente a la Junta General Ordinaria.

Artículo 13.- Asistencia a las Juntas Generales.

- 1.- Podrán asistir a las Juntas Generales, con voz y con voto, cuantos accionistas figuren como tales en el Libro-Registro de Acciones, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de comienzo de la reunión.
- 2.- No tendrán derecho de voto los accionistas que estén en mora en el pago de los dividendos pasivos.
- 3.- Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.
- 4.- La Dirección General podrá asistir a las reuniones de la Junta General con voz, pero sin voto.
- 5.- La Presidencia de la Junta General podrá autorizar la persona en ella de personas que no sean socios con voz pero sin voto.

Si las personas fueran llamadas para informar en relación con un punto concreto del orden del día, su presencia en la reunión se limitará a la discusión del mismo.

- 6.- Al solo efecto de realizar tareas auxiliares de registro o grabación de lo tratado, la Presidencia de la Junta podrá autorizar la colaboración de otras personas, y la permanencia de las mismas en el recinto en que se esté celebrando la Junta General.
- 7.- Se establece la posibilidad de asistencia a la Junta por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad del sujeto. En la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. En particular, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con antelación al momento de constitución de la Junta. Las respuestas a los accionistas que ejerciten su derecho



de información durante la Junta, se producirán por escrito durante los siete días siguientes a la celebración de la Junta.

8.- La autorización de asistencia dada por la Presidencia a personas distintas de las que ostentan tal derecho con arreglo a la Ley y a estos estatutos, podrá ser revocada por la Junta General.

Artículo 14.- Convocatoria, quórum, funcionamiento, régimen de adopción de acuerdos y nombramiento de cargos.

1.- Las Juntas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente aplicable en esta materia.

2.- La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, los dos tercios de los accionistas que representen idéntico porcentaje del capital social. En segunda convocatoria bastará la mayoría de capital social, cualquiera, que sea el número de socios presentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los concurrentes, correspondiendo, a cada acción un voto. Se estará a lo dispuesto en la Ley o en los Estatutos en los supuestos en que se señale, en aquella o éstos, mayoría superior de capital o de accionistas para la adopción de determinados acuerdos.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta, podrá delegarse o ejercerse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

3.- La Junta General será presidida por la Presidencia del Consejo de Administración, en su defecto por la VicePresidencia y a falta de ambos, por el Consejero de mayor antigüedad en el cargo y en caso de igualdad, por el de mayor edad. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración y en su defecto el Consejero de menor edad.

Artículo 15.- Junta Universal.

La Junta General quedará válidamente convocada y constituida para tratar de cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria expresa, cuando estando presente todo el capital desembolsado, los asistentes acuerden por unanimidad su celebración.

Artículo 16.- Representación de la Junta.

- 1.- Todo accionista con derecho a asistencia a la Junta General podrá hacerse representar en ella por otro accionista.
- 2.- La representación deberá acreditarse por escrito, para cada Junta, pudiendo la Presidencia de la misma establecer, con carácter general, cuantos requisitos, garantías o formalidades estime oportunos en relación con esta autorización.
- 3.- Para que un accionista pueda intervenir en representación de otro, a los efectos de acordar la celebración de la Junta Universal prevista en el artículo 15 de estos Estatutos, será necesario que éste le faculte expresamente para ello.
- 4.- La representación también podrá ser conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos legales para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta.
- 5.- La representación es revocable.

La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.

SECCIÓN SEGUNDA: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 17.- Naturaleza.

El Consejo de Administración es el órgano gestor y representativo de la Sociedad, en la más amplia medida, en juicio y fuera de él, sin otras limitaciones que las derivadas de los acuerdos válidos adoptados por la Junta General, y las facultades atribuidas expresamente a la misma Junta por la Ley o por los Estatutos.

Artículo 18.- Composición y nombramiento.

- 1.- El Consejo de Administración se compone de un número de miembros no inferior a seis, ni superior a quince.
- 2.- La elección de los miembros del Consejo de Administración se efectuará por la Junta General mediante votación, con el voto favorable de la mayoría absoluta del capital social. A éstos efectos las acciones que voluntariamente se agrupen, hasta constituir una cifra de capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. Las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo.
- 3.- Con la mayoría prevista en el apartado anterior, la Junta General designará, de entre los miembros del Consejo de Administración, la Presidencia y la VicePresidencia.



- 4.- El cargo de Secretario será provisto por el Consejo de Administración.
- 5.- No será precisa la condición de accionista para ser miembro del Consejo.

Artículo 19.- Duración y renovación parcial.

- 1.- El cargo de Consejero tiene una duración máxima de cuatro años a contar de su designación.
- 2.- La renuncia o dimisión de los miembros del Consejo de Administración podrá ser aceptada por este órgano o por la Junta General de Accionistas, en su caso.
- 3.- Si durante el plazo de gestión del Consejo se produjeran vacantes, la Junta General proveerá a su sustitución, con los mismos requisitos que para su nombramiento.
- 4.- En cualquier momento la Junta General podrá ampliar el número de componentes del Consejo de Administración, nombrar sus titulares y renovar a los que estén designados.
- 5.- La disminución en el número de componentes del Consejo de Administración solo podrá ser acordada por la Junta General con motivo de vacante o finalización del plazo para el que fue nombrado el Consejo cuya plaza se amortiza.
- 6.- Los administradores podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por la Junta General aun cuando la separación no conste en el orden del día.

Artículo 20.- Reuniones del Consejo de Administración.

- 1.- El Consejo de Administración podrá ser convocado por la Presidencia, cuando lo considere oportuno y al menos una vez por mes.

Los Consejeros/Consejeras que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para la celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición de la Presidencia, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

- 2.- La convocatoria, salvo en casos de urgencia apreciada por la Presidencia, se cursará, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación fijándose el orden del día del asunto a tratar.

Excepcionalmente, la Presidencia o quien haga sus veces podrá convocar reunión del Consejo de Administración por teléfono, fax, correo electrónico o videoconferencia y demás medios electrónicos sin observar plazo de antelación, cuando a su juicio existan circunstancias extraordinarias que así lo justifiquen.

- 3.- El Consejo de Administración se entenderá convocado y constituido para tratar de cualquier asunto siempre que, presentes todos sus miembros acuerden por unanimidad la celebración del Consejo. No podrá ningún administrador intervenir en representación de otro, para tomar



el acuerdo a que se refiere el apartado anterior, salvo que la autorización de que habla el artículo 21.3 de estos Estatutos facultare expresamente al representante para ello.

4.- Salvo lo previsto en el número anterior, el Consejo de Administración solo podrá deliberar sobre las cuestiones reflejadas en el correspondiente orden del día, previamente enviado.

Artículo 21.- Asistencia al Consejo.

1.- Podrán asistir a las reuniones del Consejo, con voz y con voto, todos quienes ostenten la condición de Consejeros en ese momento.

2.- Para que el Consejo de Administración quede válidamente constituido, será precisa la asistencia, presentes o representados, de la mitad más uno de sus miembros, salvo lo previsto en el artículo 20.3 de estos Estatutos.

3.- Todo Consejero podrá asumir la representación de uno sólo de los demás Consejeros, ausente o imposibilitado, mediante autorización por escrito para cada reunión.

Para que el representante pueda acordar válidamente la reunión extraordinaria del Consejo de Administración prevista en el párrafo tercero del artículo 20 de éstos Estatutos, será preciso que la autorización se extienda de forma expresa a esa facultad.

4.- El Consejo de Administración podrá establecer, con carácter general, las gestiones, formalidades o requisitos que estime oportunos, en relación con los documentos que acrediten la autorización efectuada por un administrador a otro para intervenir en las reuniones del Consejo.

5.- La Dirección General, en el supuesto de no ser administrador, podrá asistir, por invitación de la Presidencia del Consejo, a las reuniones del mismo, con voz y sin voto.

La Presidencia del Consejo de Administración podrá autorizar la presencia, en las reuniones del mismo, de las personas a que se refieren los párrafos quinto y sexto del artículo 13 de estos Estatutos, a los fines previstos en el mismo.

Artículo 22.- Deliberaciones del Consejo.

1.- La Presidencia del Consejo, sustituido en caso de ausencia o imposibilidad por la Vicepresidencia, o en su defecto por el Consejero más antiguo y en caso de igualdad por el de mayor edad, examina y califica los apoderamientos de representación, establece la lista de asistencia a la reunión, ordena y dirige los debates, concede o retira la palabra a los reunidos con derecho a ella, dispone y preside las votaciones.

2.- Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, salvo que se exija otra diferente, por la Ley o en estos Estatutos.

3.- En caso de empate en el escrutinio, la Presidencia del Consejo dispone de voto de calidad.



4.- Las actas de cada reunión del Consejo estarán al cuidado del Secretario, auxiliado, en su caso, por el personal y medios de que disponga la Presidencia.

En caso de ausencia o imposibilidad del Secretario, será sustituido por el Consejero de menor edad.

5.- Excepcionalmente, si ningún miembro se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo sin sesión y por escrito o mediante videoconferencia o conexión telefónica múltiple, si fuere legalmente posible. En tal caso, la reunión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

Artículo 23.- Atribuciones del Consejo de Administración.

1.- Serán atribuciones del Consejo de Administración las siguientes:

- a) Las que los presentes Estatutos les otorguen expresamente.
- b) La ejecución de los acuerdos de las Juntas Generales.
- c) La representación plena de la Sociedad en toda clase de actos y contratos.
- d) El nombramiento, la contratación y separación del personal de todas clases de la Sociedad y la fijación de sus derechos y obligaciones, así como de las remuneraciones que por cualquier causa hubieran de abonarse al mismo, dentro de la plantilla y criterios de selección y retribución señalados por la Junta General.
- e) Organizar, dirigir e inspeccionar la marcha de la Sociedad y proponer a la Junta General el Reglamento de régimen interior, si las actividades de la empresa llegaran a requerirlo.
- f) Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, y llevar a cabo toda clase de negocios y operaciones propias del tráfico jurídico y relacionados con el objeto de la Sociedad.
- g) Acordar operaciones de crédito y préstamo que puedan convenir a la Sociedad, así como prestara avales y fianzas.
- h) Elaborar los presupuestos y programas de la Sociedad, sin perjuicio de las autorizaciones y fiscalizaciones que puedan corresponder.
- i) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria las cuentas, balances, memoria explicativa de la gestión durante el ejercicio social, y cuantos otros documentos sean exigidos por la normativa aplicable.
- j) Acordar la convocatoria de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, que será realizada por la Presidencia.
- k) Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones que a la Sociedad corresponda, ante todo tipo de oficinas públicas o privadas, estatales, de Entes preautonómicos o autonómicos, Administraciones territoriales o institucionales, Organismos, Juzgados y Tribunales Ordinarios Especiales, incluso el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional, así como respecto a la interposición de reclamaciones o recursos ordinarios y extraordinarios, y otorgar poderes



generales o especiales para pleitos a favor de Letrados y Procuradores, en la forma que estime conveniente, y con las más amplias facultades contenidas en las Leyes Procesales, incluso las de ratificación en querrelas, absolución de posiciones, y desistimiento de recursos, incluso el de casación.

- l) Transigir y comprometer los asuntos de la Sociedad en arbitraje de derecho privado bajo cualquiera de las modalidades establecidas.
- m) Disponer de los fondos y bienes sociales, reclamarlos, percibirlos y cobrarlos de donde proceda y convenga a los intereses sociales : constituir y cancelar depósitos, establecer, movilizar y cerrar cuentas corrientes bancarias, de crédito o de cualquier otra índole, retirar metálico o valores en general, realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades españolas o extranjeras, incluso la Banca Oficial, disponer de los fondos de la Sociedad, librar, endosar, avalar, aceptar, negociar, protestar y pagar letras de cambio y efectos de comercio y realizar, en suma, todas las operaciones propias del tráfico bancario y mercantil, sin limitación alguna.
- n) Conferir poderes a personas determinadas, tan amplios como estima conveniente para la misión que tenga que cumplir y para la mejor defensa de los intereses sociales, dentro de los límites establecidos por la Ley y los presentes Estatutos.

2.- La precedente relación es meramente enunciativa y no limita, en manera alguna, las amplias facultades de que goza el Consejo de Administración para gobernar, dirigir y administrar los negocios o intereses de la Sociedad en cuanto no esté especialmente reservado a la competencia de la Junta General de Accionistas.

3.- La Presidencia del Consejo de Administración, además de las facultades que le corresponden como Consejero, y las que le están atribuidas por la Ley o por éstos Estatutos, llevará a cabo la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y de los demás órganos administrativos colegiados y representará a la Sociedad en la celebración de cuantos actos y contratos deriven de los acuerdos adoptados en Junta General y en Consejo de Administración.

Igualmente, representará a la Sociedad en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, tanto como demandante o como demandado o con cualquier otro carácter.

Artículo 24.- Retribución de los miembros del Consejo.

El cargo de miembro del Consejo de Administración no será retribuido, salvo que otra cosa acuerde la Junta General previa modificación de los Estatutos (Ley de Sociedades de Capital, artículo 217).

El Consejo fijará, en todo caso, las dietas y/o compensaciones a los gastos de asistencia y demás que los miembros del Consejo por razón del mismo realicen, teniendo en cuenta las circunstancias que en cada caso concurren.



Artículo 25.- Delegación de facultades del Consejo de Administración.

- 1.- El Consejo de Administración, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes, podrá constituir y organizar comisiones para el estudio de determinados asuntos o negocios que requieran un especial desarrollo.
- 2.- Con igual quórum que en el caso anterior el Consejo de Administración podrá delegar en un Consejero/Consejera o en la Dirección General, el estudio de aquellos asuntos que necesiten un especial tratamiento o gestión.
- 3.- En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades del Consejo que se refieren a la rendición de cuentas y balances a la Junta General, y las facultades extraordinarias que ésta conceda al Consejo, salvo que éste fuera expresamente autorizado para ello por la misma Junta General (Ley de Sociedades de Capital, artículo 249 bis).

SECCION TERCERA: DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

Artículo 26.- Naturaleza.

La Junta General podrá designar la Dirección General, cargo para el que no será precisa la condición de accionista.

Artículo 27.- Competencia.

Las facultades de la Dirección General serán aquellas que le sean atribuidas por el Consejo de Administración que podrá, en cualquier momento, revocarlas o modificarlas.

Artículo 28.- Duración.

La duración del mandato de la Dirección General será indefinida y su nombramiento puede ser revocado por la Junta General.

TÍTULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO DE LA SOCIEDAD

Artículo 29.- Duración del ejercicio social.

El ejercicio social se inicia el día uno de enero de cada año y termina el treinta y uno de diciembre siguiente.



Por excepción, el primer ejercicio dará comienzo en la fecha de constitución de la Sociedad Anónima.

Artículo 30.- Documentos económicos y contables.

1.- El Consejo de Administración se responsabiliza de la llevanza y formulación de cuantos libros, registros, programas y documentos económicos, presupuestarios y contables se establezcan con carácter obligatorio en la Ley, o señale la Junta General.

2.- Con independencia de lo prevenido en el apartado anterior, los accionistas que por su condición específica estén obligados a cumplimentar una determinada documentación administrativa deberán llenar este requisito.

Artículo 31.- Censura de cuentas.

Antes de someter las cuentas de la Sociedad a la Junta General, el Consejo de Administración deberá disponer la censura de aquellas por medio de personas o entidades o especialistas, ajenos a la Sociedad, cuyo informe será elevado junto con las cuentas a la aprobación de la Junta General.

Artículo 32.- Formulación de las cuentas anuales.

En el plazo máximo de 3 meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el Consejo deberá formular las cuentas anuales que comprenden el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos efectivo y la memoria, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, con el contenido y la forma previstas en la Ley de Sociedades de Capital.

Estos documentos deberán ser sometidos a revisión e informe de Auditores de Cuentas nombrados de alguna de las formas previstas en la Ley e irán firmados por todos los miembros del Consejo de Administración.

Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Artículo 33.- Aprobación de las cuentas anuales.

Las cuentas anuales se aprobarán por la Junta General.

A partir de la convocatoria de la Junta General cualquier socio podrá obtener de la sociedad de forma gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como en su caso, el informe de gestión y el informe del auditor de cuentas, debiendo mencionarse este derecho en la convocatoria.



Artículo 34.- Presentación de las cuentas anuales.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentará para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como el informe de gestión y el informe de auditores.

Si alguna o varias de las cuentas anuales se hubieren formulado en forma abreviada, se hará constar así en la certificación con expresión de la causa (Ley de Sociedades de Capital, artículo 279).

Artículo 35.- Adscripción de medios.

Los edificios, terrenos, instalaciones, máquinas, instrumental, vehículos, mobiliario y demás bienes y derechos que la Sociedad constituya o adquiera para el desempeño de sus fines, estarán adscritos de forma permanente al cumplimiento de los fines propios del servicio, respondiendo estos bienes en primer término de las obligaciones contraídas frente a terceros.

TÍTULO V

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 36.- Causas de disolución.

La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 37.- Liquidadores.

1.- Si por cualquier causa hubieran de ser nombrados liquidadores, asumirán estas funciones, salvo que la Junta General dispusiese otra cosa, los componentes del Consejo de Administración.

2.- Si el número de miembros del Consejo fuere par en el momento señalado en el número anterior, el Administrador con menor edad no asumirá las funciones del liquidador.

Artículo 38.- Procedimiento.

En todo lo no previsto expresamente en estos Estatutos, regirá para la disolución y liquidación de la Sociedad lo establecido en la Ley.



TÍTULO VI

SUMISION A LOS ESTATUTOS Y CONFLICTOS

Artículo 39.- Sumisión a los Estatutos.

La suscripción de una sola acción implica la sumisión total de accionistas a las prevenciones de los presentes Estatutos, y a los acuerdos y decisiones que válidamente adopten los Órganos de la Sociedad, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación de accionistas.

Artículo 40.- Sometimiento a arbitraje.

Todas las cuestiones societarias litigiosas que se susciten entre la sociedad y sus administradores o socios, o entre aquellos y éstos, o entre éstos últimos, se someten al arbitraje del Tribunal Arbitral de Comercio de Bilbao, al que se le encomienda, de acuerdo con su reglamento, la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo será de obligado cumplimiento.

Se exceptúan de este arbitraje las cuestiones sobre las que las partes no puedan válidamente disponer o aquellas respecto de las que la ley determine la exclusiva competencia de una determinada jurisdicción.